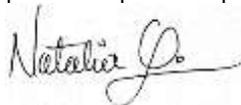


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 11 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



María Natalia García O.  
Judicante.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS, "COODESS"
DEMANDADOS	LEIDY LORENA MONTES VASQUEZ Y NAYIVE AMAYA OCHOA
RADICADO	170014003 001 <b>2021 00400 00</b>
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS, "COODESS", en contra de LEIDY LORENA MONTES VASQUEZ Y NAYIVE AMAYA OCHOA, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** A Aportará el plan de pagos y el histórico de pagos respectivos de la obligación contenida en el pagaré N°1851009 suscrito entre COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS, "COODESS", en contra de LEIDY LORENA MONTES VASQUEZ Y NAYIVE AMAYA OCHOA a fin de constatar el monto de las cuotas, los pagos efectuados y las cuotas adeudadas, esto bajo el entendido de que en el pagaré se pactó el pago de 36 cuotas.
- 2.** Se servirá explicar el motivo por el cual existe discrepancia entre el valor consignado en el título y las cuotas relacionadas, es decir, el pagaré base de ejecución cuenta con un capital suscrito de \$2.550.000, diferido a 36 cuotas de un valor igual a \$115.918, lo que arrojaría un capital total de \$4.173.048, por lo tanto, se servirá explicar tal diferencia y de ser necesario adecuará los hechos y pretensiones del escrito de demanda.
- 3.** Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS, "COODESS", pretende hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 156 del CST, que permite el

embargo del salario hasta en una cuantía del 50% a favor de las cooperativas legalmente autorizadas; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte la solicitud de vinculación y acta por la cual fueron admitidas las señoras LEIDY LORENA MONTES VASQUEZ Y NAYIVE AMAYA OCHOA.

4. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

MNGO

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca8b8389d7564f4840d035f9ec270e84947d0a598e4adea24b202a2120dc39c**  
Documento generado en 11/06/2021 04:28:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 098 fijado el 15 de junio 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria